

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 548.

Circular número 163.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, que han dejado de remitir á este Gobierno el estado espresivo de los emigrados políticos que existen en sus respectivos distritos, y que les fué reclamado en circular núm. 44 de 18 de Enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 12: he resuelto prevenir á los mismos, que si en el preciso término de ocho dias no cumplen con lo prevenido en dicha circular ya sea remitiendo aquel estado ó contestando negativamente, les exigiré la multa de 500 rs. vn., con que quedan conminados. Zaragoza 4 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 549.

Circular número 164.

Minas. Con fecha 27 de Enero último, ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de plomo denominada *Mensula*, sita en el término municipal de Calcena, á favor de la Sociedad minera *Union y Constancia*.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 75 del reglamento de minería vigente. Zaragoza 3 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 550.

Circular núm. 165

Minas. Con fecha 14 de Marzo último ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de plomo denominada *Santa Constancia*, sita en el término municipal de Calcena, á favor de la Sociedad minera *Santa Constancia*.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 75 del reglamento de minería vigente. Zaragoza 3 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 551.

Circular núm. 166.

Debiendo ya los Alcaldes que á continuacion se espresan tener hecha la recaudacion de los documentos de vigilancia que obtuvieron de este Gobierno de provincia para su expedicion en sus respectivos vecindarios, he resuelto prevenirles por medio de este periódico, que por todo el corriente mes se presenten á satisfacer el importe de aquellos al oficial encargado D. Mariano Barbasan, en la inteligencia que los que en este plazo no lo hubieren verificado, les exigiré la multa de 500 rs. vn. con que quedan conminados. Zaragoza 1.º de Abril de 1857.—José Osorio.

Pueblos.

Ateca. Ariza.
 Alhama. Berdejo.
 Alconchel. Bijuésca.
 Aniñon. Bórdalva.
 Aránda. Calmarza.

Campillo. Villar de los Na-
 Carenas. varros.
 Castejon de las Borja.
 Armas. Alberite.
 Cervera de Aniñon. Albeta.
 Cetina. Ambel.
 Cimballa. Bisimbre.
 Clarés. Boquiñeni.
 Embid de Ariza. Bulbuenta.
 Godojos. Bureta.
 Ibdes: Calcena.
 Jaraba. Fréscano.
 La Vilueña. Fuen de Jalon.
 Malanquilla. Gallur.
 Monreal de Ariza. Luceni.
 za. Magallon.
 Monterde. Malejan.
 Moros. Mallen.
 Nuévalos. Novillas.
 Oseja. Pomer.
 Pozuel de Ariza. Pozuelo.
 Sisamon. Purujosa.
 Torrehermosa. Talamantes.
 Torrelapaja. Tabuena.
 Valtorres. Trasobares.
 Villalengua. Alarba.
 Villarroya de la Belmonte. Arándiga.
 Sierra. Brea.
 Belchite. El Frasno.
 Aguilon. Illueca.
 Almochuel. Inogés.
 Almonacid de la Jarque.
 Cuba. Maluenda.
 Azuara. Morés.
 Codo. Munébrega.
 Fuen de todos. Niguella.
 Herrera. Olbes.
 Jaulin. Orea.
 Lagata. Paracuellos de
 Lécera. Giloca.
 Letuj. Santa Cruz de
 Moneva. Toved.
 Moyuela. Saviñan.
 Plenas. Terrer.
 Samper del Salz. Torralva.
 Tosós. Toved.
 Valmadrid. Velilla de Gi-

loca. Torralvilla.
 Villalba. Used.
 Viver de la Sier- Valdehorna.
 ra. Val de San Mar-
 Chiprana. tin.
 Cinco Olivas. Villadoz.
 Escatron. Villafeliche.
 Fayon. Villarreal.
 Maella. Egea.
 Mequinenza. Ardisa.
 Nonaspe. Asin.
 Sástago. Biota.
 Daroca. Castejon de Val-
 Abanto. dejasa.
 Acered. El Frago.
 Aguaron. Erla.
 Aladren. Farasdues.
 Aldehuela de Las Pedrosas.
 Liestos. Layana.
 Anento. Luna.
 Atea. Mucillo de Gá-
 Badules. lledo.
 Balconchan. Orés.
 Berruoco. Piedratajada.
 Cariñena. Pradilla.
 Cerveruela. Remolinos.
 Codos. Santa Eulalia de
 Cosuenda. Gállego.
 Cubel. Sierra de Luna.
 Encinacorba. Tauste.
 Fombuena. La Almunia.
 Fuentes de Gi- Alagon.
 loca. Alcalá de Ebro.
 Gallo Canta. Alfamen.
 Las Cuerlas. Alpartir.
 Lechou. Almonacid de
 Luesma. la Sierra.
 Mainar. Bárboles.
 Manchones. Bardallur.
 Mara. Botorríta.
 Miedes. Cabañas.
 Monton. Epila.
 Murero. Figueruelas.
 Orcajo. Gisen.
 Romanos. La Muela.
 Santed. Longares.
 Torralba de los Lucena.
 Frailes. Lumpiaque.

Morata de Jalon.	Uncastillo.
Mezalocha.	Undues de Lerda.
Mozota.	Undues Pintano
Muel.	Urries.
Pedrola.	Tarazona.
Pinseque.	Alcalá de Moncayo.
Pleitas.	Añon.
Ricla.	Cunchillos.
Rueda de Jalon.	El Buste.
Urrea de Jalon.	Alborge.
Pina.	Litago.
Alforque.	Lituénigo.
Bujaraloz.	Los Fayos.
Farlete.	Malon.
Fuentes de Ebro	Novallas.
Gelsa.	San Martin de
La Zaida.	Moncayo.
La Almolda.	Tortoles.
Mediana.	Trasmoz.
Monegrillo.	Vera.
Nuez.	Vierlas.
Osera.	Alfajarin.
Velilla de Ebro.	Alfocea.
Villafranca de Ebro.	Cadrete.
Sos.	Cuarte.
Artieda.	Juslibol.
Biel.	La Joyosa.
Castiliscar.	Las Casetas.
Escó.	Leciñena.
Fuen Calderas.	Maria.
Isuerre.	Monzalbarba.
Lobera.	Pastriz.
Longás.	Perdiguera
Lorbés.	Puebla de Alfinden.
Luesia.	Sobradiel.
Malpica.	Torrecilla de Valmadrid.
Mianos.	Torres de Berrellen.
Navardun.	Utebo.
Pintano.	Villanueva de Gállego.
Ruesta.	Zuera.
Sádaba.	
Salvatierra.	
Sigües.	
Tiermas.	

NUM. 552.

Circular número 167.

ESTADÍSTICA.

Censo general de poblacion.

Hay algunos alcaldes que aunque ya han tenido sobrado tiempo para darme parte de haberse instalado la respectiva junta municipal para la formacion del censo general de poblacion, no lo han hecho, y otros no espresan las personas de que se componen, faltando á lo que les tengo prevenido. Les recuerdo todo lo relativo al puntual y exacto cumplimiento de este servicio, porque sentiria tener que aplicar á los morosos y descuidados, las penas que marca la instruccion de 14 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial del 26.

Las juntas municipales se compondrán precisamente de las personas que designa el artículo 6.º de la misma instruccion: las que no quieran entrar á componerlas, como creo que las hay en algunos distritos, son responsables de su conducta, con arreglo al art. 10 del Real decreto inserto en dicho Boletin. Los alcaldes daránme cuenta de los que sean, espresando sus nombres y el empleo de cada uno.

Los presupuestos que hayan de formar tanto estas juntas como las de partido, con arreglo al párrafo 3.º del art. 7.º de la referida instruccion, cuidarán de hacerlo por separado, y sin invulnerar este asunto con ningun otro. Algunos que ya me han indicado los gastos que podrán ocasionar estos trabajos, pondránmelos inmediatamente en la forma espresada, remitiendo el oportuno documento.

Las juntas municipales comisionarán una persona que recoja en esta capital desde luego las cédulas de inscripcion del núm. 1.º avisándome previamente del número de ellas que juzguen necesarias: las demas se entregaran tambien oportunamente, y lo mismo las que deban darse á las de Partido, que asi mismo designarán una persona que las reciba cuando llegue el caso.

Vuelvo á encargar tanto á las unas como á las otras el mayor celo en este interesante asunto. Les recomiendo especialmente puntualidad en la ejecucion de aquellos trabajos en que por cualquier motivo haya de intervenir este Gobierno, porque siendo muchos los distritos con quienes tiene que entenderse, cumpliendo todos bien se ahorra el tiempo que en otro caso habria que emplear en recuerdos, haciendose por otra parte mas pronto y con mayor uniformidad.

Asi como agradeceré y tendré singular gusto en hacer publicar el celo y la laboriosidad de cuantos se distinguen en el mejor desempeño de este servicio, no dispensaré la menor falta á los que pongan obstáculos ó degen de cooperar á su pronta y conveniente realizacion. Los Alcaldes darán cuenta de esta circular en las respectivas juntas, y cuidarán de su cumplimiento. Zaragoza 6 de Abril de 1857. José Osorio.

NUM. 553.

Circular número 168.

Sin embargo de hallarse prevenido terminantemente, las épocas en que los alcaldes de los pueblos de esta provincia, deben satisfacer en la depositaria de fondos de la misma, las cantidades que respectivamente les están detalladas para pago de los haberes asignados á los Guardas mayores de montes, son muchos los que han dejado de cumplir con tan precisa obligacion, respecto las cuotas correspondientes al año próximo pasado; y todos, las pertenecientes al primer semestre de este año: en su virtud he resuelto prevenir á aquellas autoridades, que si en el preciso término de ocho dias no satisfacen en la mencionada Depositaria, cuanto se hallan adeudando por el concepto espresado, les exigiré la multa de 200 rs, vn., con que desde ahora les conmino. Zaragoza 6 de Abril de 1857. José Osorio.

NUM. 554.

Subdelegacion castrense del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 16 de Marzo último, que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias vicario general de los ejércitos y Armada, se invita á los eclesiásticos residentes en este Arzobispado que deseen ser propuestos por S. E. para ser destinados al Ejército de Ultramar, presenten en esta Subdelegacion sus solicitudes documentadas con sus testimoniales y el permiso de S. E. Ilma. el Preleto Diocesano. bajo el concepto de que previamente han de sufrir en Madrid el correspondiente examen *ad curam animarum*. Zaragoza 2 de Abril de 1857. El Subdelegado eclesiástico castrense. Ramon Ezquerria.

NUM. 555.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido

Quien quiera interesarse en la subasta de los bienes que á continuacion se espresan de la pertenencia de Juan Antonio Catalan, vecino de Sediles, para el pago de las costas de la causa formada contra el mismo sobre falsificacion de los recibos origen de dos cartas de pago que se espidieron á favor de dicho pueblo, acuda á la sala de

audiencia de este juzgado el dia 24 de Aril próximo viniente á las diez de su mañana donde se rematarán en el mas ventajoso postor; pues asi lo tengo acordado en inscritos de exorto del Excmo. Sr Intendente General militar. Dado en Calatayud à 29 de Marzo de 1857. Miguel Moreno Cano. De su orden, Martin Lázaro, Esno.

- 1 Una piezt de una anegada sita en el Colladillo blanco, término de Sediles confronta con camino y acequia, estimada en 50 rs.
- 2 Otra pieza en la Cabañuela de dicho término, de una yugada confrontante con Francisco Blasco y Miguel Catalan estimada en 160 rs.
- 3 Otra id. de una yugada sita en el Gayubar del mismo término, confrontante con Manuel Andrés y mojon del término de Calatayud, justipreciada en 120 rs.
- 4 Otra id. de yugada y media en la pieza grande del sobre dicho término, confronta con montes y pieza de José Pablo Catalan, estimada en 200 reales
- 5 Un Sitio de bodega sito en Sediles, confronta con otra de Vicente Franco y Antonio Blasco, estimada en 60 rs.
- 6 Un corral de cerrar ganado en los Panizales de dicho pueblo que confronta con otro de José Bravo, estimado en 320 rs.
- 7 Y una porcion de casa sita en la Hera somera del espresado pueblo, que confronta con otra de Eutiquiano Catalan y de la iglesia justipreciada en 500 rs.

NUM. 556.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto á Hilario Santos y Miguel Serrano vecinos de esta capital para que en el término de nueve dias se presenten en este juzgado á fin de evacuar con los mismos cierta diligencia de la administracion de justicia en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 31 de Marzo de 1857. Francisco de Espinosa. Por mandado de su Señoria, Francisco Campillo.

Imprenta de Antonio Gallifa.